

INTENDENCIA

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.



Por el Illmo. Señor Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha de 13 del corriente se me ha dirigido la Real orden que sigue:

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda me ha comunicado con fecha 8 del que rige la Real orden siguiente:

„Illmo. Señor.= El Rey nuestro Señor quiere que inmediatamente, y dentro del preciso término de un mes, forme esa Direccion un expediente general circunstanciadísimo en el Reino, en el cual consten los arbitrios, imposiciones y exacciones de toda especie hechas con Real autoridad ó sin ella, lo cual se distinguirá con la mayor expresion, manifestando la autoridad ó permiso de que procedan para el armamento, equipo, vestuario ó fomento de los Voluntarios Realistas, detallando la época del establecimiento de dichos arbitrios, imposiciones y exacciones, las cantidades que produjeron, las existencias que haya, las entregas hechas, las autoridades ó personas á quienes éstas se hayan verificado, las formalidades y seguridades con que se ejecuten; y en fin, todo cuanto pueda dar una idea cabal y completa de la naturaleza de las imposiciones, de sus productos, y de los recaudadores á quienes haya de resultar los debidos cargos. Al mismo tiempo quiere tambien S. M. que esa Direccion disponga sin demora las circulares, remita copias para conocimiento de S. M., y apure y arregle el complemento del expediente general para que sin falta y con toda exactitud lleguen á su Real noticia los datos que con la mayor urgencia se reclaman.”

La traslado á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento; esperando que con toda brevedad y urgencia me remita las noticias originales que se piden con la debida clasificacion y expresion segun en dicha Real orden se previene, con un estado que formará la Contaduría principal arreglado al adjunto modelo para que dentro del mes que se señala por término pueda cumplir yo con lo que en la misma Real orden se encarga, adicionándolo con las observaciones ó notas que dicha oficina tenga por conveniente para la mayor claridad de este asunto, dándome aviso de su recibo.

Y para poder yo cumplir con el encargo que se me hace, dispondrán V. que inmediatamente se llenen los huecos de los dos estados que acompaña con las razones circunstanciadas de lo que previene cada nominilla, estampando en ambos iguales noticias; cuyos dos estados devolverán llenos á término preciso de tercero dia de su recibo, presentándolos en la Contaduría principal de Propios de esta provincia, bajo de toda responsabilidad, de la cual no podré relevar á V. en manera alguna como asunto tan interesante y recomendado por S. M., ni podré menos de enviar comisionado que lo realice á su costa pasado que sea un solo dia del término señalado. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de Mayo de 1826.

Pedro Dominguez.

Señores Justicia y Ayuntamiento de

Por el Ilmo. Señor Director General de Prisiones y Abolición del Reino con fecha de 13 del corriente se me ha dirigido la Real orden que sigue:

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda me ha comunicado con fecha 8 del que rige la Real orden siguiente:

Ilmo. Señor = El Rey nuestro Señor quiere que inmediatamente, y dentro del preciso término de un mes, forme un Diccionario un expediente general circunstanciadísimo en el Reino, en el cual consten los arbitrios, imposiciones y exacciones de toda especie hechas con Real autoridad o sin ella, lo cual se distinguirá con la mayor expresión, manifestando la autoridad o permiso de que procedan para el armamento, equipo, vestuario o fomento de los Voluntarios Realistas, detallando la época del establecimiento de dichos arbitrios, imposiciones y exacciones, las cantidades que produjeran, las existencias que haya, las entregas hechas, las cantidades o personas a quienes éstas se hayan verificado, las formalidades y seguridades con que se ejecuten; y en fin, todo cuanto pueda dar una idea cabal y completa de la naturaleza de las imposiciones de sus productos, y de los recaudadores a quienes haya de repartir los debidos cargos. Al mismo tiempo quiere también S. M. que esta Dirección disponga sin demora las circulares, télicas copias para conocimiento de S. M., y apure y arregle el cumplimiento del expediente general para que sin falta y con toda exactitud lleguen a su Real noticia los datos que con la mayor urgencia se reclaman.

La traslado a V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento, esperando que con toda brevedad y urgencia me remita las noticias originales que se piden con la debida clasificación y expresión según en dicha Real orden se previene, con un estado que forme la Contaduría principal arreglado al adjunto modelo para que dentro del mes que se señala por término pueda cumplir ya con lo que en la misma Real orden se encarga, adicionándolo con las observaciones o notas que dicha oficina tenga por convenientes para la mayor claridad de este asunto, dándome aviso de su recibo.

Y para poder yo cumplir con el encargo que se me hace, dispongo que inmediatamente se llenen los boques de los dos cuadros que acompañan con las razones circunstanciadas de lo que previene cada nominal, estando en ambos iguales noticias; cuyos dos cuadros devolvieran llenos a término preciso de tercero día de su recibimiento en la Contaduría principal de Prisiones y Abolición de N. S. M. bajo de toda responsabilidad, de la cual no podré relevar a N. S. M. en manera alguna como asunto tan interesante y recomendado por S. M. ni podré menos de enviar comisionado que lo realice a su costa para que sea un solo día del término señalado. Dios guarde a V. S. muchos años. Valladolid 30 de Mayo de 1850.

Pedro Dominguez.

Estado que manifiesta los arbitrios de que usa este pueblo para atender al armamento, equipo y vestuario de los Voluntarios Realistas.

Arbitrios ó imposiciones hechas. <i>Se expresarán con distincion cada uno de por sí, y lo mismo si para esteobjeto se hubiese aplicado alguna multa.</i>	Autoridades que los concedieron.	Epocas en que fueron concedidos los arbitrios.	Productos de los arbitrios desde su imposicion hasta el dia.	Personas en quienes se depositan estos fondos.	Entregas hechas de estos rendimientos.	Autoridades ó personas que los han recibido.	Formalidades y seguridades con que se han hecho las entregas.	Existencia que hay en el dia.	Número de Voluntarios de Caballería.	Idem de Infantería.	Idemequipados y vestidos de Caballería.	Idem de Infantería.	Sin equipar de Caballería.	Idem de Infantería.

Fecha.

Firmas de los individuos de Ayuntamiento.

Estado que manifiesta los arbitrios de que usa este pueblo para atender al armamento, equipo y vestuario de los Voluntarios Realistas.

Arbitrios o imposiciones hechas de acuerdo con la ley de 1808 y por el ayuntamiento para atender a los gastos de guerra.	Arbitrios que los concejales de este pueblo han acordado.	Epocas en que facton concedidos los arbitrios.	Productos de los arbitrios recaudados en el mes de mayo del año 1808.	Personas en quienes se despo- sitan estos fondos.	Epocas en que se despo- sitan estos fondos.	Autoridades o personas que los han recibido.	Formalidades y seguridades con que se han hecho las diligencias.	Examen de que el ayuntamiento ha en el año.	Número de Volun- tarios de Cabo de Cabo.	Idem de Infantes de Cabo.	Idem de Infantes de Cabo.	Idem de Infantes de Cabo.	Idem de Infantes de Cabo.	Idem de Infantes de Cabo.

Firmas de los individuos de Ayuntamiento.

Fecha.